



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 629-2013-MPH/A**

Ayacucho, **30 SET. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 41-2013-MPH/CP, sobre la solicitud de nulidad de oficio del proceso de selección adquisición directa selectiva N° 057-2013-MPH/CP, adquisición de tuberías y accesorios para la obra: Construcción y mejoramiento del sistema de drenaje Pluvial de la margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho-III Etapa, y la Opinión Legal N° 247 de fecha 25 de septiembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, el 16 al 18 de setiembre de 2013 se estableció la etapa de formulación de consultas y observaciones, el 23 de septiembre del 2013, la etapa de absolución a las consultas y observaciones y el 24 de septiembre del 2013 la etapa de integraciones de bases;

Que, a través del Informe N° 041-2013-MPH/CPA, de fecha 24 de septiembre de 2013, el presidente Comité Permanente de Adquisiciones y contrataciones del Estado encargado del proceso de selección señaló al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga que "Los escritos con Registro N° 10084 y 10180 sobre consultas y observaciones a las bases no han sido absueltas en la fecha establecida según cronograma 23-09-2013 por la recargada labor que tienen los miembros del Comité, por lo que no se podrá Integrar posteriormente las bases administrativas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente señalar que conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección contiene, entre otras etapas, la absolución de consultas y observaciones y la de integración de Bases;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento, las Bases integradas "( ) son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de consultas y observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE, o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, acorde a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento "(...) En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas";

Que, en ese orden de ideas, el artículo 22° del Reglamento precisa, haciendo alusión, entre otras etapas, a la integración de Bases, que "(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"; que, asimismo, el artículo 60° del referido Reglamento dispone que:

Si no se cumple con publicar las Bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar Las Bases integradas que se publiquen en el SEACE, incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia.

Que, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto El Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones, no ha cumplido con absolver las consultas y observaciones formuladas por los postores, por lo que en dicho estado no puede continuar el proceso, por constituir una transgresión a la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso y retrotraer a la etapa incumplida, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa -Art. 22 y 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO** de Oficio el Proceso de Selección Adquisición Directa Selectiva N° 057-2013-MPH/CPA, Adquisición de Tuberías y Accesorios para la obra: Construcción y mejoramiento del sistema de drenaje Pluvial de la margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho-III Etapa. Convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER** al Gerente Municipal adoptar las acciones necesarias a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
 ALCALDE